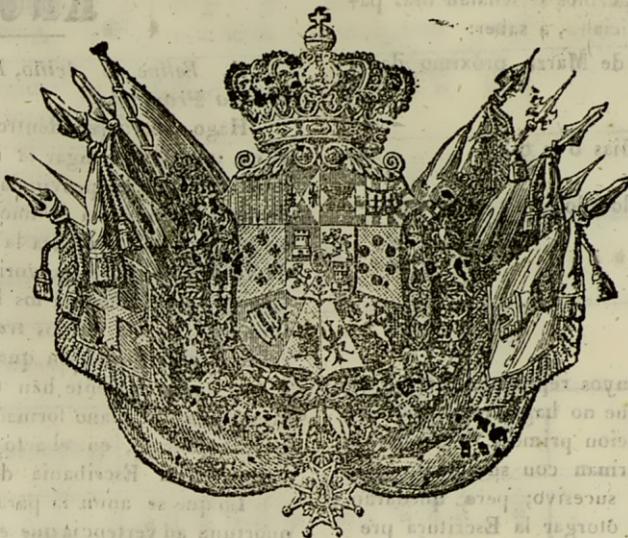


NUMERO

1159

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
27 de Febrero de  
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### COMISION PROVINCIAL DE ENCABEZAMIENTOS POR LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

El Sr Intendente de Rentas de esta Provincia con fecha 22 del actual traslada á esta Comision la Real orden siguiente.

Ministerio de Hacienda.—Las diferentes exposiciones que se han dirigido al Gobierno en solicitud de que se rebajen los cupos que por la Contribucion de Consumos han señalado á los pueblos las Comisiones creadas al efecto por el artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo del año anterior indican que en algunas provincias han podido cometerse errores de cálculo y ocasionado perjuicios que el Gobierno quiere y tiene el deber de remediar. No puede el Gobierno autorizar que por la falta de datos ó por la inexactitud de los presentados por los pueblos en union con los que posea la Administracion se lleven á efecto unos señalamientos que excesivos ó diminutos ofendan los intereses de los pueblos ó de la Hacienda pública; pero tampoco debe renunciar á una imposicion cuya índole es la mas conocida en el pais, cuya antigüedad la recomienda entre otras que no reúnen el asentimiento general sostenido por la costumbre y por la facilidad en la exaccion. Atendiendo á estas consideraciones y á la no menos importante de poner término á las quejas de los pueblos, S. M. se ha dignado acordar las disposiciones siguientes =1.<sup>a</sup> Los Intendentes convocarán y reunirán nuevamente las Comisiones de que habla el art. 154 del Real decreto de 23 de Mayo, y por estas se procederá desde luego á revisar los datos en que se fundaron los señalamientos permanentes acordados por las mismas: oirán á los Ayuntamientos ó sus representantes debidamente autorizados, y tomando en consideracion el número de vecinos, sus medios y facultades que posean y las circunstancias especiales que en cada pueblo concurren para crecer ó disminuir sus consumos, confirmarán los señalamientos ya circulados, ó harán en ellos parcial ó totalmente las alteraciones en aumento ó disminucion que las mismas Comisiones estimen justas segun el derecho que por cada una de las especies sujetas á la contribucion deban exigirse con arreglo á la tarifa unida á la ley.=2.<sup>a</sup> Los señalamientos que se verifiquen en conformidad de la disposicion anterior empezarán el prime-

ro de Mayo de este año quedando subsistentes los actuales hasta treinta de Abril inclusive =3.<sup>a</sup> Mediando la conformidad del Ayuntamiento ó sus representantes, se procederá al otorgamiento de la obligacion prevenida en el capítulo 5.<sup>o</sup> seccion 1.<sup>a</sup> del referido Real decreto.=4.<sup>a</sup> Cuando el Ayuntamiento ó sus representantes no se conformasen en admitir el cupo que la Comision hubiese señalado, se procederá inmediatamente por la Intendencia al arriendo en subasta pública de los derechos de consumo, sirviendo de base la misma cuota, y observándose en aquel acto las reglas establecidas en el capítulo 6.<sup>o</sup> del citado Real decreto.=5.<sup>a</sup> Cuando la Comision hiciera algun señalamiento en que á juicio de la Administracion se perjudicasen notablemente los intereses de la Hacienda, espondrá el Administrador al Intendente razonadamente los fundamentos del agravio demostrando la inexactitud de los datos en que la Comision haya podido apoyar la designacion de la cuota. El Intendente lo remitirá con su opinion á la Direccion general de Contribuciones Indirectas, por la cual se instruirá el oportuno expediente para la resolucion de S. M. por el Ministerio de mi cargo.=6.<sup>a</sup> El Gobierno se reserva la facultad de establecer la administracion de los derechos de consumos por cuenta del Estado en aquellas poblaciones donde lo crea conveniente; y tambien se establecerá desde luego en los que no hayan tenido efecto el encabezamiento ó el arriendo.=De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Reunida la Comision en cumplimiento de la Real orden que antecede, ha acordado en sesion de hoy hacer á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los Ayuntamientos que tengan justo motivo para no prestar su conformidad á los cupos que respectivamente se les señalaron en los suplementos al Boletin oficial de los dias 9, 12 y 16 de Diciembre del año próximo pasado dirigirán sus reclamaciones á la Administracion de Contribuciones Indirectas en el improrogable término de quince dias contados desde la publicacion de estas disposiciones.

2.<sup>a</sup> Todos aquellos que esten conformes con el señalamiento hecho autorizarán un representante ó encargado que se presente en la misma Administracion á otorgar la escritura de que habla la Real orden.

3.<sup>a</sup> El representante que espresa la prevencion anterior puede serlo un individuo del Ayuntamiento, vecino del pueblo, ó otra cualquiera persona; y para acreditar su mision presentará una copia autorizada por el Alcalde y Secretario del acta de su nombramiento.

4.<sup>a</sup> Para evitar la confusion en las oficinas y detenciones

costosas á los Comisionados de los pueblos se señalan dias para su presentacion por partidos judiciales, á saber:

Partido de Burgos, el 3, 4 y 5 de Marzo próximo desde las 9 de la mañana en adelante.

El de Lerma los dias 6 y 7.

Los de Villadiego y Sedano los dias 8 y 9.

El de Castrojeriz el 10 y 11.

El de Salas de los Infantes y Belorado el 12, 13 y 14.

El de Briviesca el 15.

El de Miranda el 16 y 17.

El de Villarcayo el 18 y 19.

El de Aranda el 20 y 21.

El de Roa el 22.

5.ª Todos los Ayuntamientos cuyos representantes no se presenten en los dias señalados, ó que no hagan reclamaciones en el término prefijado en la prevencion primera, se entenderá que por el mismo hecho se conforman con su actual cupo, y en este caso no se les oirá en lo sucesivo; pero quedarán ligados con la obligacion torzosa de otorgar la Escritura prevenida, cuyo gasto será reducido al importe de un pliego de papel del sello 4.º y del insignificante coste de impresion.

Burgos 24 de Febrero de 1846. — Felipe de Ariño, Intendente Presidente. — Manuel Garcia Cármenes, Diputado Provincial. — Manuel Martinez Gonzalez, Consejero de Provincia. — Justo Casabal, Consejero de Provincia. — Lucas Martinez, Ascensor de Rentas. — Francisco Moreno, Administrador de Contribuciones Indirectas. — Santiago Aguado, Secretario.

—Circular número 51.—Seccion de Fomento.—El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos me dice con fecha 14 de Octubre último lo siguiente.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del presente se ha servido comunicarme de Real orden lo que sigue. — Conformándose S. M. con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido aprobar el adjunto proyecto, condiciones y presupuesto del puente de piedra que debe construirse sobre el rio Vesaya y en el punto llamado de Torres, jurisdiccion de Torrelavega, autorizando al efecto el establecimiento en el mismo paraje de un derecho de pontazgo que ha de cobrarse con sujecion al arancel que acompaña. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que el Ayuntamiento de Torrelavega subaste la ejecucion del expresado puente bajo la base de que se ha de ceder al contratista la percepcion de los derechos del pontazgo referido por el tiempo de 20 años admitiendo, como mejoras en la subasta, las rebajas que se ofrezcan por los licitadores sobre el expresado término. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. — Y de acuerdo con la Escma. Diputacion provincial he señalado el dia 15 de Marzo próximo para la celebracion del remate del puente; lo que anuncio al publico por medio de este periódico, á fin de que acudan dicho dia, á la sala de sesiones de la misma, los que gusten interesarse en la subasta, bajo el plano, condiciones y propuesta de arbitrios que se hallan de manifiesto en su secretaría. Santander 12 de Febrero de 1846. — Francisco del Busto. — Insértese, Muñoz y Lopez.

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BURGOS.

Debiendo acreditar los que aspiren al magisterio en los exámenes del próximo mes de Setiembre, su asistencia de 6 meses, por lo menos, á alguna de las escuelas normales de provincia, se ha acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, que se halla abierta la matrícula hasta el dia 14 del próximo mes de Marzo, para los que quieran entrar á examen en los 15 primeros dias del mes de Setiembre inmediato, conforme se halla prevenido en el reglamento vigente. Burgos 25 de Febrero de 1846. — El P. Mariano Muñoz y Lopez. — Antonio Martinez Acosta, Srio.

D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que dentro de veinte dias á contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ha de celebrarse en los Estrados de esta Intendencia de once á doce de la mañana, el remate en pública subasta para la construcción de las obras que han de verificarse en el polvorin de la Hacienda pública, de esta Capital, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que exceda de los tres mil doscientos cuarenta y tres rs. diez y siete mrs. en que aquellas han sido presupuestadas y que necesariamente han de sujetarse en la construcción de las mismas al plano formado y pliego de condiciones, de que se les enterará, en el acto del remate, y antes si quisieren verlos, en la Escribanía de Rentas de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico con la oportuna advertencia que el segundo remate ha de celebrarse á los diez dias transcurridos desde el primero, admitiéndose en él tan solo la mejora del diezmo, aunque si las que despues se hicieren hasta la conclusion del acto; y el tercero á los diez dias siguientes en igual sitio y hora, no siendo en este admisible otra mejora que la del cuarteo pudiendo hacerse en seguida cuantas posturas quisieren los licitadores hasta la terminacion definitiva del remate Burgos y Febrero 19 de 1846. — Felipe de Ariño. — Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto. — Insértese, Muñoz y Lopez.

La Testamentaria de Doña Bernarda Rodriguez Mier ha determinado la venta en pública subasta de varias heredades pertenecientes á la misma, radicantes en los términos de esta Ciudad y pueblo de las Rebolladas, quien quisiere informarse de su cabida y demás circunstancias, acuda al oficio del Escribano del número de Burgos D. Pantaleon Alva, en donde se verificará el remate el dia primero de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana en el mas ventajoso postor.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de Castrillo Solarana que tiene anejos los oficios de Sacristan y Fiel de fechos y el administrar el relox por la retribucion de 34 fanegas de pan mediado, trigo y centeno, cobradas en S. Miguel de Setiembre y casa para vivir. Los aspirantes digirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes.

En la villa de Quintanilla Somuño se arriendan para este año de 1846 cuatro fanegas de tierra, dos obreros de viña y una casa que ha llevado en renta Andres Bueno de la misma vecindad; la persona que quiera tomar en arriendo dichos predios tratará con D. Antonio Redecilla, que vive en el Espolon de Burgos, casa núm. 2.

En la villa de Villahoz se arrienda para el año de 1847 una tierra de 1.ª calidad de cabida de seis á siete fanegas de sembradura, sita en el término Puente de Madrigal, que surca con rio, arroyos y heredad de Bernardo de Barona; el que quiera tomarla en arriendo tratará con D. Antonio Redecilla, que vive en el Espolon de Burgos, casa núm. 2.

Se pone en conocimiento del publico que D. Nicolas de las Mulas, vecino de la Ciudad de Valladolid y artista platero y gravador, desempeña cumplidamente los encargos que se le hacen de toda clase de sellos para Juzgados de 1.ª instancia, Ayuntamientos, oficinas públicas y demás establecimientos que les necesiten, abriéndoles con sujecion á los objetos que han de representar segun las instrucciones que reciba de los interesados que gusten utilizar sus servicios.

PROVINCIA DE BURGOS.

Año de 1839.

ESTADO que manifiesta el término medio de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la misma, así como el temporal que ha hecho en el expresado año, según las noticias que se han recibido de los partidos.

Temporal.	Partidos.	Meses.	Especies y precio de cada fanega.															
			Trigo mocho	Idem Blanquillo	Idem alaga	Cebada	Centeno	Comuña	Habeña	Habas	Yeros	Tijos	Garbanzos	Alvias	Lentijas	Arroz, arroba	Arroz, arroba	Vino, cantara
		Enero.	40	40	40	19	23	23	12	50		44	120	66	40	36	7	
		Febrero	40	40	40	19	22	29	14		45	120	70	40	33	6 1/2		
		Marzo	40	40	40	19	21	30	14		44	120	70	42	32	6		
		Abril	40	40	40	18	23	32	14		45	120	71	41	31	6 1/2		
		Mayo	35	36	36	12	18	25	9		33	110	64	36	31	6		
		Junio	31	31	31	11	13	21	8		25	100	56	26	33	6		
		Julio.	30	32	31	10	13	20			24	96	60	21	32	6		
		Agosto.	24	24	24	8	10	18			20	75	44	18	31	7		
		Setiembre	22	22	22	8	8	16		19	20	84	48	18	23	6		
		Octubre	22	22	22	9	9	16		19	20				32	4		
		Noviembre	22	22	22													
		Diciembre	22	22	22													
		Enero.	36	36	36													
		Febrero.																
		Marzo																
		Abril																
		Mayo																
		Junio																
		Julio.																
		Agosto	32	32	32													
		Setiembre	28	28	28													
		Octubre	26	26	26													
		Noviembre																
		Diciembre																

Salas de los Infantes

Roa

Especies y precio de cada fanega

Temporal.	Partidos.	Meses.	Especies y precio de cada fanega																
			Trigo mocho	Idem blanquillo	Idem alaga	Cebada	Centeno	Comuña	Habena	Habas	Yeros	Titos	Garbanzos	Aluvias	Lentejas	Aceite, arroba	Arroz, arroba	Vino, cántara	
	Sedano.	Enero	38		42	24	28		12										
		Febrero	40		44	24	30	26	12										
		Marzo	40		44	24	30	29	12										
		Abril	42		45	24	32	28	13										
		Mayo				24	32	26	12										
		Junio	42		45	24	32	26	12										
		Julio	42	36	45	22	21	25	14										
		Agosto	36		40	20	17	25											
		Setiembre	38		38	16	17	25											
		Octubre	28		33	14	23	25	7										
		Noviembre																	
		Diciembre																	
	Villadiego	Enero	40		39	19	24	26	13										
		Febrero	40		38	19	26	29	12										
		Marzo																	
		Abril	39		38	19	26	28	15										
		Mayo																	
		Junio	39		37	17	26	26	12										
	Villarcayo.	Julio	40		43	20	28	26	10										
		Agosto	40		37	14	20	26	11										
		Setiembre	30	30	30	15	20	26	9	41									
		Octubre	26		28	12	20	20	8										
		Noviembre																	
		Diciembre																	
	Villarcayo.	Enero			50	25	37	40	15										
		Febrero		47															
		Marzo																	
		Abril																	
		Mayo																	
		Junio																	
	Julio	49	51	51	24	37	39	16	35	24	52	106	66	50	59	30	15		
	Agosto	36		34															
	Setiembre																		
	Octubre																		
	Noviembre																		
	Diciembre																		

(Se continuará.)